

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2012-00324
Demandante: Coop. Comunidad. Vs. Maria Nory Gómez Londoño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 824

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte pasiva, el Despacho teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen.

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de los siguientes depósitos y de los demás que existan a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001668631	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2014	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030002001352	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002016609	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002026694	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002040662	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 64.034,00

Total= 561.919,00

2.- NO ACCEDER a la solicitud de requerimiento al pagador de Colpensiones, toda vez que el oficio No. 006-4157 no está diligenciado o prueba de ello no obra en el expediente. Razón por la cual se ordena que por Secretaría se libre nuevamente y se remita el oficio en mención, así como también se le insta a la ejecutante para que se sirva comunicar el cambio de cuenta al mentado pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE

CALI

Nº - 6 MAR 2018

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2015-00531

Demandante: Esmeralda Ávila Guarín. Vs. Víctor Manuel Serna Valencia.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 826

En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, el Juzgado teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen títulos pendientes de convertir,

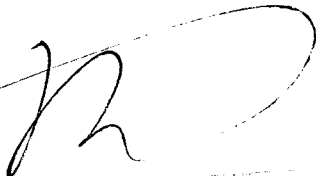
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- **REQUERIR** a las partes a fin de que se sirvan igualmente diligenciar los oficios de levantamiento de las medidas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2013-00353
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Carlos Alberto Palomino Falla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 401

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

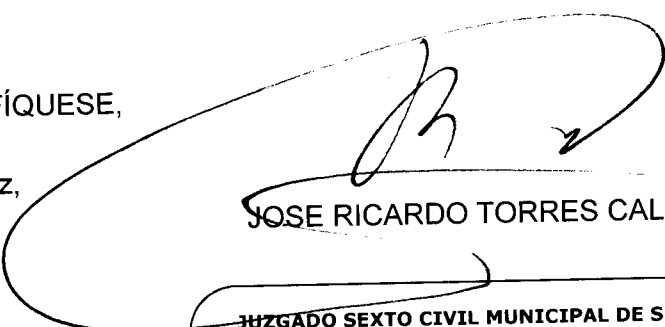
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, y otros depósitos, a nombre del demandado CARLOS ALBERTO PALOMINO FALLA identificado con cc.16.668.752, en el Banco Finandina sucursal principal y agencias en Cali. Límitese la medida hasta el valor de \$51.200.000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

039 6 MAR 2018
En Estado No. _____ de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00125
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Zeida Belalcazar Lasso y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 395

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

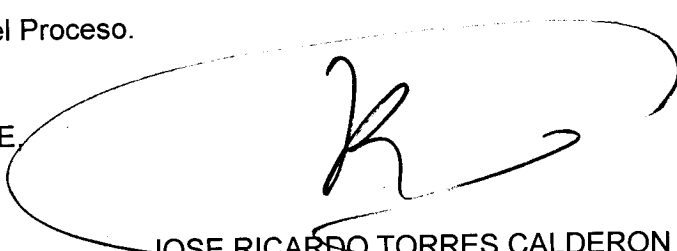
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, y otros depósitos, a nombre de los demandados **PRODUCTOS Y PARTES MECANIZADAS CNC LTDA. NIT 900.109.089-1, WALTER OSPINA ARANGO** identificado con CC. 16.759.540 y **ZEIDA BELALCAZAR LASSO** identificada con cc.66.880.238, en el Banco Finandina. Límitese la medida hasta el valor de \$16.400.000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2013-00087
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gerson Josue Oviedo Coral y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 393

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

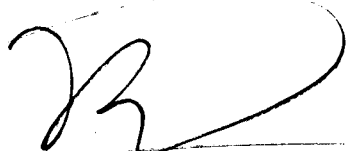
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, y otros depósitos, a nombre de los demandados INDUSTRIAS OVIEDO CORAL NIT 900.127.959-9, GERSON JOSUE OVIEDO CORAL identificado con CC..6.055.282 y MARTHA LUCIA CARDENAS DE OVIEDO identificada con cc.38.950.299, en el Banco Finandina. Límitese la medida hasta el valor de \$66.600.000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

039 6 MAR 2018
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2007-00425
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jesus Efren Banguero Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 394

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

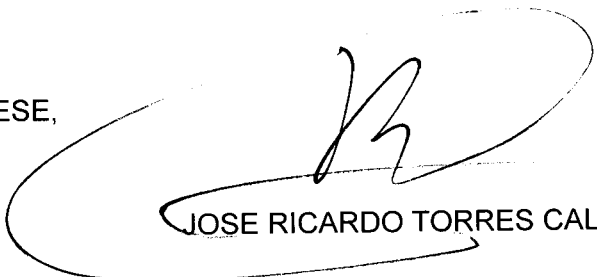
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, y otros depósitos, a nombre del demandado JESUS EFREN BANGUERO VALENCIA identificado con cc.16.826.468, en el Banco Finandina. Límitese la medida hasta el valor de \$62.600.000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2014-00232
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Angela Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 389

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

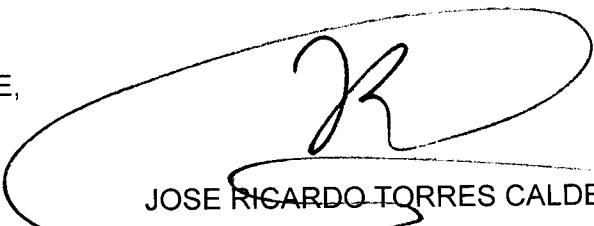
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's, y otros depósitos, a nombre de la demandada ANGELA CRUZ, identificada con CC. 66.859.277, en el Banco Finandina. Límitese la medida hasta el valor de \$31.400.000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

039 - 6 MAR 2018

En Estado No. 039 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00628
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Astrid Jimena Orozco Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 405

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

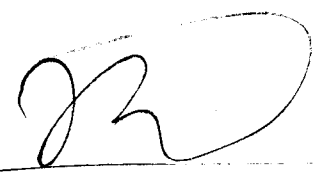
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, y otros depósitos, a nombre de la demandada **ASTRID JIMENA OROZCO MONTENEGRO** identificada con cc.66.971.469, en el Banco Finandina sucursal principal y agencias en Cali. Límitese la medida hasta el valor de \$15.600.000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy **6 MAR 2018**, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2010-00475
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Comercializadora Julio Chaparro E.U. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 396

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

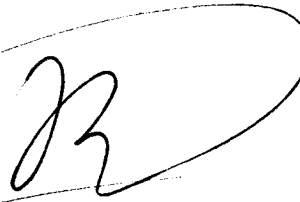
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, y otros depósitos, a nombre de los demandados COMERCIALIZADORA JULIO CHAPARRO NIT 900.082.068-6 y JULIO EDUARDO CHAPARRO ESCOBAR identificado con cc.6.403.297, en el Banco Finandina. Límitese la medida hasta el valor de \$10.900.000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 1-6 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2016-00125
Demandante: Combustibles de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Mario Gómez Posso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 833

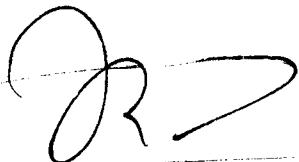
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que la solicitud de embargo de remanentes surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 029 de hoy 6 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2014-00131
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Claudia Elena Vergara Argoty
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 400

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

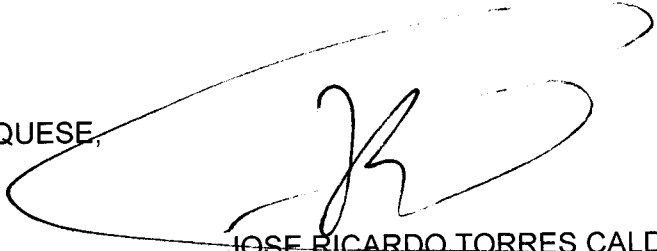
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, y otros depósitos, a nombre de la demandada CLAUDIA ELENA VERGARA ARGOTY identificada con cc.33.104.716, en el Banco Finandina. Límitese la medida hasta el valor de \$52.500.000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

70-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2013-00241
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Jhon Jairo Arboleda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 402

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

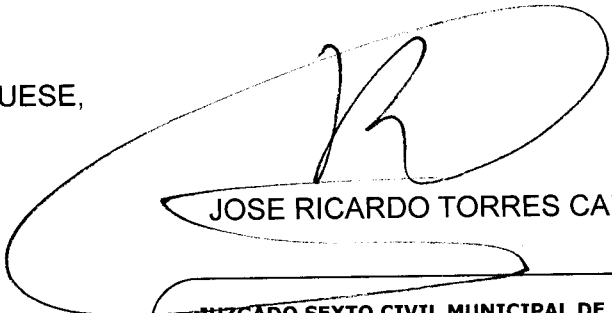
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, y otros depósitos, a nombre del demandado JHON JAIRO ARBOLEDA GARCIA identificado con cc.9.957.050, en el Banco Finandina sucursal principal y agencias en Cali. Límitese la medida hasta el valor de \$51.200.000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy - 6 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2012-00015
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Eduardo Zapata y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 398

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, y otros depósitos, a nombre de los demandados CARLOS EDUARDO ZAPATA FRANCO identificada con cc. 94.530.939 y PAULA ANDREA MARTINEZ AGUIRRE identificada con cc. 38.562.043, en el Banco Finandina. Límitese la medida hasta el valor de \$58.515.000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

1- 6 MAR 2018

En Estado No. 039 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

70-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-1997-00970
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Armando Toledo Nagmias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 399

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

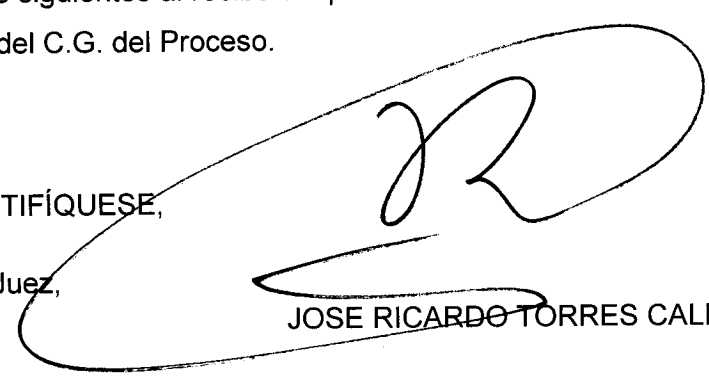
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, y otros depósitos, a nombre del demandado **ARMANDO TOLEDO NAGMIAS** identificado con cc.14.942.500, en el Banco Finandina sucursal principal y agencias en Cali. Límitese la medida hasta el valor de \$10.200.000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy: 6 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2012-00750
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Giovanni Pineda Upegui
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 390

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's, y otros depósitos, a nombre del demandado GIOVANNI PINEDA UPEGUI, identificada con CC. 94.378.806, en el Banco Finandina. Límitese la medida hasta el valor de \$127.500| .000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy - 6 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

79-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2013-00226
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Paola Andrea Naranjo Cuéllar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 391

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's, y otros depósitos, a nombre de la demandada PAOLA ANDREA NARANJO CUELLAR, identificada con CC. 31.322.847, en el Banco Finandina. Límitese la medida hasta el valor de \$102.300.000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

6 MAR 2018

En Estado No. 039 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00172
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Macrosystems USA Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 392

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, y otros depósitos, a nombre de los demandados MACROSYSTEMS USA LTDA NIT900.136.492-1, MARGARITA MARIA VARGAS LUCIO identificada con CC. 66.861.606 y CARLOS HUMBERTO REBELLON DELGADO identificado con cc.16.790.458, en el Banco Finandina. Límitese la medida hasta el valor de \$32.600.000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

1- 6 MAR 2018

En Estado No. 039 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

61-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2010-00707
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: James Ospina Nieto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 397

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, y otros depósitos, a nombre del demandado JAMES OSPINA NIETO identificado con cc.16.666.397, en el Banco Finandina. Límitese la medida hasta el valor de \$34.300.000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 - 6 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2016-00367

Demandante: Coop. Coopvifuturo. Vs. Bernardo Enrique Díaz.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 829

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado nuevamente advierte a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto precedente. Así como también que deberá a portar la liquidación de crédito actualizada. En mérito de lo expuesto el Despacho.

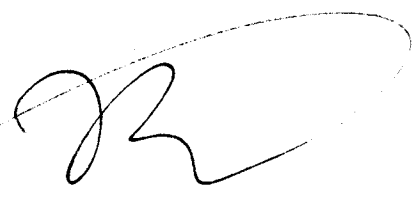
RESUELVE

1.- **ESTESE** la togada actora a lo dispuesto en auto de sustanciación 634 del 19 de febrero de 2018.

2.- **REQUERIR** nuevamente a la apoderada de la demandante para que se sirva presentar la liquidación de crédito actualiza, en la cual deberá tener en cuenta los títulos pagados. Así mismo se le conmina para que revise las actuaciones surtidas en el expediente previo a elevar solicitudes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy **6 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2541

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 28-2016-00088
Demandante: Pollos el Bucanero S.A. Vs. Gerardo Antonio Parra
Quintero y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 828

En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, el Juzgado teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen títulos pendientes de convertir,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

2.- Por Secretaría oficiase y remítase al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario y demás emolumentos, informado por el Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 361 del 26 de febrero de 2016, sobre el demandado CARLOS ALFONSO CALERO c.c. 6.318.261, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy - 6 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil - Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2013-00136
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: José Reinaldo Rincón Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 403

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, y otros depósitos, a nombre del demandado JOSE REINALDO RINCON MEJIA identificado con cc.16.286.103, en el Banco Finandina sucursal principal y agencias en Cali. Límitese la medida hasta el valor de \$90.500.000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE-RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dqs (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2013-00716
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: César Aristizabal Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 404

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, y otros depósitos, a nombre del demandado CÉSAR ARISTIZABAL SOTO identificado con cc.70.907.156, en el Banco Finandina sucursal principal y agencias en Cali. Límitese la medida hasta el valor de \$18.600.000 pesos

Tales retenciones 4deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

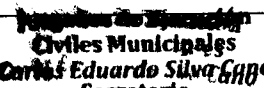
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.


Carlos Eduardo Silva Gago
Secretario

662

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2008-00777
Demandante: Armando Rios Gaviria
Demandado: Lucy López Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 832

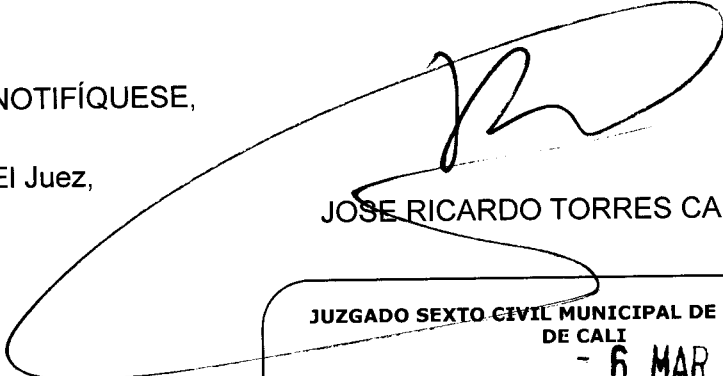
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el embargo de remanentes no se deja a disposición de este proceso en razón a que el inmueble embargado no fue registrado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
- 6 MAR 2018
En Estado No. 039 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2017-00175
Demandante: Banco Colpatría Multi. Colpatría S.A. Vs.
Exportadora Alfa S.A.S. y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 387

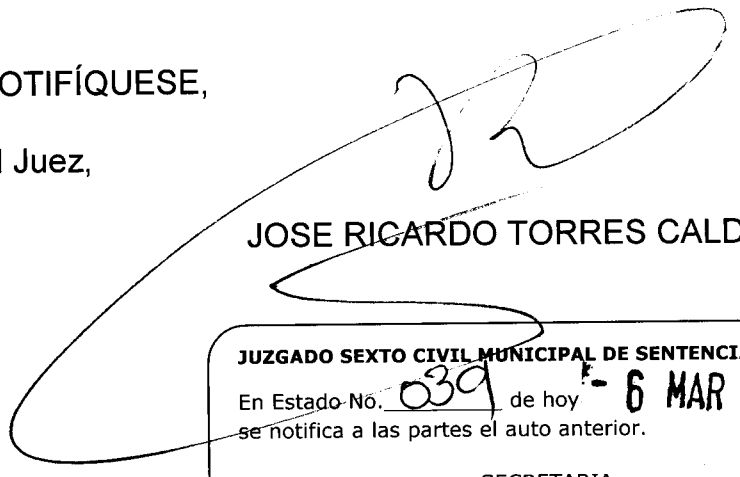
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 46-47 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 17-2015-01207
Demandante: Lida Eunice Gaviria Semanate. Vs. María Elena Saavedra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 386

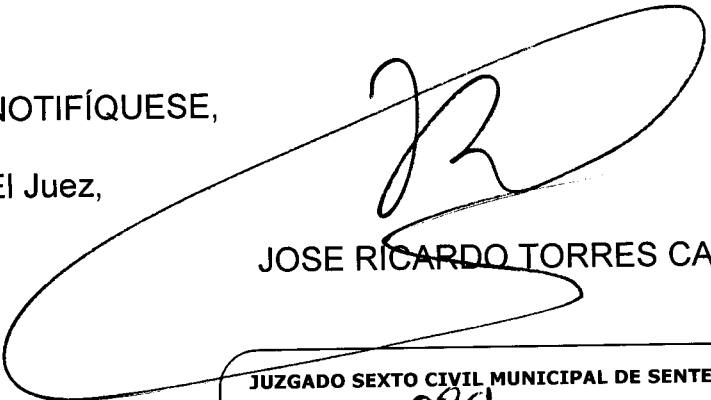
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 50-51 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy **6 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 33-2011-00603
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides. Vs. Tatiana Londoño
Castro y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 385

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley y no se está teniendo en cuenta la liquidación de crédito en firme que antecede. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

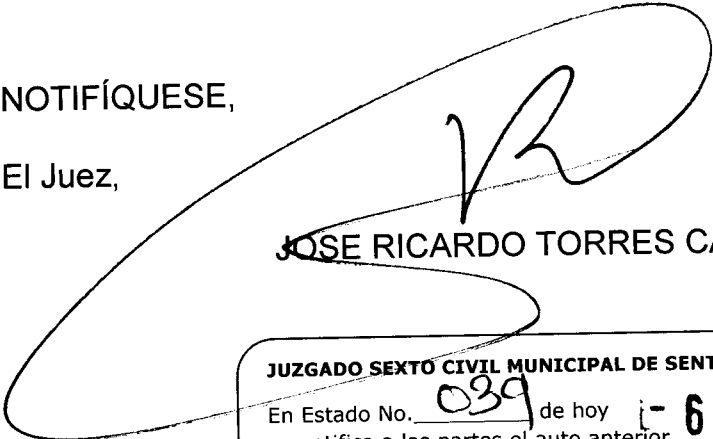
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$20.000.000
Intereses moratorios 01/03/09 al 28/02/18	\$46.441.473.36
Total	\$66.441.473.36

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$66.441.473,36 hasta el 28 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy **6 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

763-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 35-2009-01035
Demandante: Francia Elena Acosta Solarte. Vs. José Ignacio Palomino.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 827

En atención a la solicitud elevada por la ejecutante, esta Oficina Judicial teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la demandante **FRANCIA ELENA ACOSTA SOLARTE** con c.c. 31.296.013.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002054145	31296013	ELENA ACOSTA SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 576.280,00
469030002084907	31296013	ELENA ACOSTA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 647.024,00
469030002100563	31296013	ELENA ACOSTA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 819.331,00
469030002115703	31296013	ELENA ACOSTA SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2017	NO APLICA	\$ 799.508,00
469030002129772	31296013	ELENA ACOSTA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 558.136,00
469030002146938	31296013	ELENA ACOSTA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 737.673,00
469030002156999	31296013	ELENA ACOSTA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 685.536,00
469030002172854	31296013	ELENA ACOSTA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 671.303,00

Total= \$ 5.494.791,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

106-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2015-00090
Demandante: Coopvifuturo. Vs Leydi García Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 820

En atención a la solicitud elevada por la demandada de entrega de oficios de levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado, observa que los mismos ya fueron retirados como obra a folios 97-98 del presente cuaderno, así mismo, se evidencia que existe un título pendiente de ordenar su devolución, razón por la cual esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la demandada Leidy García Miranda con c.c. 38.941.945.

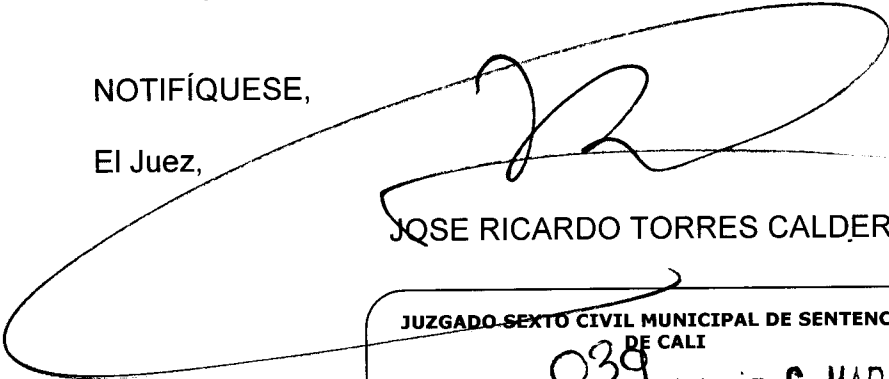
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002140154	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 191.907,00

Total= \$191.907

2.- Cumplido lo anterior dispóngase el archivo del proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy - 6 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2012-00280
Demandante: Coop. Inercoob
Demandado: José Julián Cuero Gil y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación 823

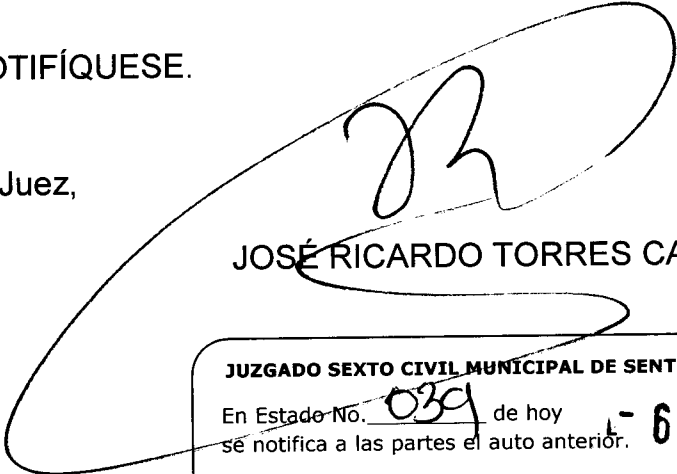
En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Despacho una vez revisado el portal del Banco Agrario tanto de esta dependencia como la de origen del proceso, evidencia que no existen títulos constituidos pendientes de pago. Así las cosas.

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

6 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2012-00811
Demandante: Conju. Multi. Los Guasimos. Vs Gloria Cristina López Mosquera y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio 384

En atención a la solicitud de fijar fecha para el remate, el Juzgado tenido cuenta que se procedió a la actualización del avalúo del bien inmueble inmerso en el proceso,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-153706.

2.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **03 de mayo del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **50%** de los derechos de propiedad del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-153706 ubicado en la carrera 65 No. 13B-125 Apartamento 402 bloque H Conjunto Multifamiliar Guasimos de Cali-Valle, del demandado JOSE WAINER RENTERÍA LÓPEZ menor de edad representado por la señora madre GLORIA CRISTINA LÓPEZ MOSQUERA, la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

3.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **039** de hoy **- 6 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2015-01381
Demandante: Coop. Invercoop. Vs. Lucidia Coral Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 825

Como quiera que existen títulos pendientes de devolución a la parte pasiva, el Juzgado teniendo en cuenta que la interesada no ha diligenciado el oficio que levanta las medidas cautelares,

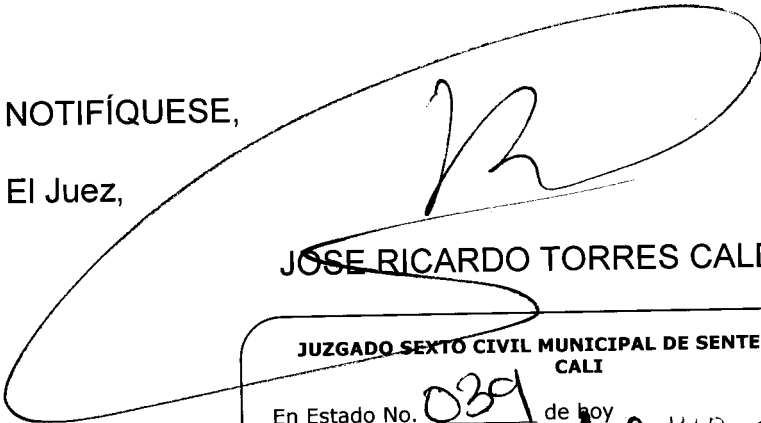
RESUELVE

1.- Por Secretaría líbrese nuevamente y **remítase** el oficio No.06-643 dirigido a Colpensiones, previo a pronunciarse sobre los depósitos existentes.

2.- REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan igualmente diligenciar los oficios de levantamiento de las medidas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

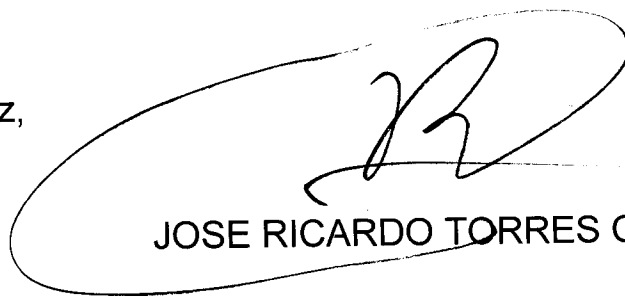
Cali, dos (02) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicación	31-2010-01226
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandada	Soc. Plásticos Empack S.A. y otros
Auto sustanc.	No.846

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la providencia del 14 de febrero de 2018, mediante la cual confirmó el auto interlocutorio 1309 del 20 de junio de 2017. En consecuencia en firme este proveído, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto del auto No. 1309 del 20 de junio de 2017, referente al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 02-2016-00717
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Comunidad Vs. Flor
María R. y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 821

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte pasiva, el Despacho teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen.

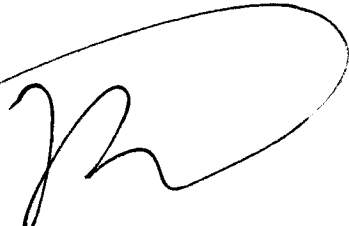
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

2.- Por Secretaría librese nuevamente y remítase al pagador de Colpensiones el oficio No. 06-1668 visible a folio 64. Así mismo, se le insta al ejecutante para que se sirva comunicar el cambio de cuenta al mentado pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy **6 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2016-00829
Demandante: Coop. Comunidad. Vs. Gladys Villamarin de Montenegro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 822

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte pasiva, el Despacho teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen.

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

2.- **REQUERIR** por primera vez al pagador de Colpensiones, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo informado en el oficio No. 006-4098 del 7 de noviembre de 2017, mediante el cual se le solicito continuar con los descuentos del 30% de la pensión de la demandada GLADYS VILLAMARIN DE MONTENEGRO c.c. 29.102.104, a la cuenta del Banco Agrario de esta Oficina Judicial (76001204161-6) la cual en un principio fue decretada por el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad. Lo anterior so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley que hayan a lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy - 6 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 35-2012-00327
Demandante: Coop. Coopecret. Vs Ana Virginia Rojas Montaña.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 388

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte atora y una vez verificada la conversión de títulos por parte del Juzgado de origen, el Despacho considera que existen los dineros suficientes para el pago total de la obligación, razón por la cual procederá a poner de conocimiento la liquidación actualizada del crédito, al pago de títulos y posteriormente a la terminación del proceso. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- Poner de conocimiento de las partes la actualización de la liquidación del crédito elaborada por el Despacho.
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la apoderada judicial de la parte actora JANETH QUIÑONEZ POLANCO con c.c. 31.976.522.

Número del Título	Documento Demandante	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002167546	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$324.365,00
469030002167547	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$324.365,00
469030002167548	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$324.365,00
469030002167549	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$324.365,00
469030002167550	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$324.365,00
469030002167551	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$324.365,00
469030002167552	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$324.365,00
469030002167553	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$324.365,00
469030002167554	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$324.365,00
469030002167555	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$324.365,00
469030002167556	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$324.365,00
469030002167557	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$336.236,00
469030002167558	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$336.236,00
469030002167559	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$336.236,00
469030002167560	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$336.236,00
469030002167561	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$336.236,00
469030002167562	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$336.236,00
469030002167563	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$336.236,00
469030002167564	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$336.236,00
469030002167565	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$336.236,00
469030002167567	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$336.236,00
469030002167568	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$336.236,00
469030002167569	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$336.236,00
469030002167570	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$359.015,00
469030002167571	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$359.015,00
469030002167572	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$359.015,00

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002167575	65000003	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$359.015,00

a. \$ 72.665

b. \$ 286.350

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$72.665 a favor de la apoderada judicial de la parte actora JANETH QUIÑONEZ POLANCO con c.c. 31.976.522.

4.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por dación en pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

6.- Sin costas.

7.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

8.- Cumplido lo anterior vuelva a Despacho el expediente para resolver sobre la devolución de títulos excedentes

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy - 6 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario